CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Aprobado en Asamblea Ordinaria No. 02-19, celebrada el 26 de Junio de 2019.

POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL CDO

Dr. Luis Manuel Despradel
Presidente

Dra. Sabina Ávila
Vice presidente

Dr. Edgar Andújar
Secretario General

Dra. Virginia Laureano
Secretaria de Finanzas

Dra. Yira García
Secretaria de Actas

Dra. Silvia Sánchez
Secretaria de Asuntos Gremiales

Dra. Oceanía Matos
Secretaria de Relaciones Públicas

Dr. Arturo Santana
Secretario de Deportes y Cultura

Dra. Aida Brache
Vocal

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 63-18 son atribuciones de la Asamblea General aprobar y modificar el presente Código Deontológico; en tal sentido deberá ser sometido a la misma para su aprobación.

Segunda. El presente Código Deontológico no podrá ser reformado hasta tanto haya trascurrido un lapso mínimo de cinco (5) años de haber entrado en vigencia.

ÍNDICE
CÓDIGO DEONTOLÓGICO

MOTIVACIÓN Y PRINCIPIO……...……..…..5

CAPÍTULO I
GENERALES…….7

CAPÍTULO II
NORMAS DE ACCIÓN...…….10
CAPÍTULO III
RELACIONES CON EL ESTADO, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS...……..…..11

CAPÍTULO IV
RELACIONES CON LA SOCIEDAD……....11

CAPÍTULO V
RELACIONES CON EL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS Y SUS FILIALES…….....…..12

CAPÍTULO VI
RELACIONES PROFESIONALES……12
A) ENTRE ODONTÓLOGOS.
B) CON PROFESIONALES AFINES.

CAPÍTULO VII
RELACIONES CON LOS PACIENTES.....14

CAPÍTULO VIII
RELACIONES CON EL PERSONAL ODONTOLÓGICO…..…...15

CAPÍTULO IX
DEL SECRETO PROFESIONAL……...……..…16

CAPÍTULO X
DE LA PUBLICIDAD……..……17

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES……..……..…….18

daño y cuya responsabilidad se le atribuya.

e. Cuando tenga que intervenir en el caso a otro colega Odontólogo o profesional afín, compartirá con éste el secreto profesional, estando obligados ambos a mantenerlo frente a terceros.

f. Cuando su información no constituya violación del secreto profesional ni se contraponga a lo establecido en los literales anteriores de este artículo.

Artículo 39.- El quebrantamiento del secreto profesional es falta grave. (Aplica sanción).

Artículo 40.- El Odontólogo que fuese requerido para un peritaje, debe ser prudente al momento de acordar sus honorarios.

CAPÍTULO X
DE LA PUBLICIDAD

Artículo 41.- Son incompatibles con el decoro profesional y con este Reglamento, la divulgación de tarifarios como medio de publicidad, así como ofertas y de servicios gratuitos en medios de difusión, los cuales serán sancionados de acuerdo a la severidad de la falta. (Ver Reglamento de Publicidad).

Artículo 42.- Son faltas sancionables los anuncios o publicidades que se encuentren comprendidos en uno o más de los siguientes casos:

a. La publicidad que ofrece curación pronta o infalible a tiempo fijo.

b. La publicidad que implícita o explícitamente mencione tarifas.

c. Los anuncios que invoquen títulos, antecedentes o capacidades que no posee el profesional.

CAPÍTULO IX
DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 34.- Se considera secreto profesional la reserva obligatoria sobre detalles referentes al diagnóstico, pronóstico, tratamiento y de los datos registrados en la ficha clínica, así como cualquier confidencialidad del paciente, siempre y cuando no revele la identidad del mismo. El secreto profesional es un deber ineludible para todo odontólogo.

Artículo 35.- El secreto profesional es un derecho que debe invocarse cuando terceros exijan una declaración de cualquier naturaleza, salvo cuando una decisión judicial lo determine. Es responsabilidad del odontólogo, mantener la discreción debida aún cuando sea necesario comunicar a terceros que pueda ayudar eficazmente al paciente e incluso, cuando fuera imprescindible, notificar la condición del mismo, ante las autoridades de salud.

Artículo 36.- En atención al bien común, en caso de enfermedades infectocontagiosas, el odontólogo aplicará las normas de bioseguridad que impidan la propagación de la misma.

Artículo 37.- El odontólogo guardará absoluta reserva sobre el ejercicio profesional de sus colegas.

Artículo 38.- El profesional podrá proporcionar algún informe en los casos siguientes:

a. Cuando los familiares del enfermo o allegados inmediatos lo soliciten basados en razones de extrema importancia, con previa autorización del paciente.
b. Cuando participe en un peritaje o se le exija como profesional de salud.
c. Cuando su declaración lo solicite la justicia o voluntariamente, cuando así le dicte su conciencia profesional a fin de evitar un error judicial.
d. Cuando el odontólogo sea acusado o denunciado por un

MOTIVACIÓN Y PRINCIPIO

El presente Reglamento Deontológico Profesional para los Odontólogos, tiene como finalidad establecer el conjunto de normas y preceptos que debe observar el odontólogo para ejercer la profesión con respeto y dignidad, así como las relaciones con sus colegas, la sociedad y el gremio al que pertenece.

Confiamos que al servir de norma también constituya un motivo de engrandecimiento y superación, así como la unión de nuestra clase profesional.

Artículo 28.- El odontólogo no concertará ni hará ningún tratamiento a menores de edad o paciente discapacitados, sin previo conocimiento y autorización de al menos uno de los padres o tutor.

Artículo 29.- El odontólogo utilizará en su práctica técnicas y conocimientos basados en evidencia científica. Debe abstenerse de realizar procedimientos y aplicar materiales, métodos y dispositivos que excedan los límites de sus conocimientos y competencias.

Se prohíbe realizar procedimientos experimentales, mientras no exista expresa autorización de ellos o de sus tutores en caso de menores de edad o discapacitados, la autorización será por escrito, bajo consentimiento informado.

CAPÍTULO VIII
RELACIONES CON EL PERSONAL ODONTOLÓGICO

Artículo 30.- Se prohíbe al odontólogo aceptar como colaboradores a personal que practique ilegalmente la profesión.

Artículo 31.- Se prohíbe al odontólogo permitir la intervención directa del técnico dental en el diagnóstico y/o tratamiento en el paciente. La violación de esta disposición es falta grave. (Aplica sanción).

Artículo 32.- No se le permite al odontólogo la relación de dependencia con el técnico dental u otro auxiliar para compartir ingresos económicos de su consultorio.

Artículo 33.- Es responsabilidad del odontólogo cuidar que el personal bajo su dependencia respete los principios enunciados y declarados en este código, utilizando al dirigirse a ellos la denominación apropiada, Técnico Dental, Higienista Dental, Asistente Dental o Auxiliar.

CAPÍTULO VII
RELACIONES CON LOS PACIENTES

Artículo 22.- El odontólogo en su ejercicio profesional respetará las simpatías políticas y creencias religiosas del paciente.

Artículo 23.- El odontólogo será cauteloso al mencionar la calidad de los medicamentos que prescribe, procurando que la indicación se encuentre al alcance de las posibilidades económicas del paciente.

Artículo 24.- El odontólogo está en la obligación de prestar su servicio profesional en aquellos casos en que pudiera significar peligro para la vida del enfermo y al mismo tiempo deberá ofrecer una atención rápida y oportuna al mismo.

Artículo 25.- El odontólogo podrá rehusar atención a un paciente si el comportamiento de este último va en desmedro del prestigio profesional o atenta contra las normas de buena educación del ámbito de su consultorio.

Artículo 26.- Una vez establecido el convenio entre el profesional y el paciente para realizar el tratamiento odontológico, es la obligación del odontólogo cumplirlo. Si fuera interrumpido por causas que justifiquen la no terminación del mismo, se valorarán los trabajos realizados para liquidar los honorarios profesionales.

Artículo 27.- Si un paciente no cumple con las indicaciones del odontólogo, perjudicando el tratamiento propuesto, tomando en cuenta que el mismo puede ser modificado durante su desarrollo, el profesional podrá excusarse de continuar con la atención. Igualmente, podrá rehusarse a la continuación del tratamiento cuando el paciente no cumpla con las condiciones previamente concertadas respecto al pago de honorarios.

Si surgiera controversia insuperable entre el odontólogo y el paciente, se podrá proponer arbitraje ante el colegio al que pertenece, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO I
GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento establece las normas de conducta para el odontólogo en sus relaciones con:

a) El Estado.
b) La Sociedad.
c) El Colegio Dominicano de Odontólogos (CDO).
d) Los odontólogos y profesionales afines.
e) El personal auxiliar que labore con el odontólogo.

Artículo 2.- Todo profesional inscrito en el Colegio Dominicano de Odontólogos de la República Dominicana está en la obligación de respetar el presente Código Deontológico en cualquier institución donde preste sus servicios, sea ésta pública, semipública o privada. En caso de que se denuncie la violación de alguna de estas normas, y se compruebe la responsabilidad del denunciado, se aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Artículo 3.- Ante el Colegio Dominicano de Odontólogos, el profesional de esta área está sujeto únicamente a responsabilidad disciplinaria por la comisión de infracciones cometidas a las normas ético profesionales. La responsabilidad penal o patrimonial por hechos cometidos en el ejercicio de la profesión será competencia exclusiva de los tribunales de justicia o de la autoridad competente correspondiente. Ningún colegiado podrá alegar desconocimiento de la Ley, de las disposiciones del presente Código, de las Leyes y Reglamentos del Colegio, ni práctica o uso en contrario.

Artículo 4.- El ejercicio profesional del odontólogo se fundamenta en los principios que son inherentes a la vida y a la dignidad humana, respetando:

- La vida
- La salud

- La igualdad
- La libertad
- La justicia
- La integridad moral, física y psíquica
- La no discriminación

Artículo 5.- Todo odontólogo debe actuar conforme a las normas ético profesionales de la labor que desempeña, por lo tanto, debe abstenerse de todo comportamiento que pueda desprestigiar o dañar su imagen y la de la profesión que representa.

Los valores que norman u orientan el ejercicio profesional del odontólogo son:

- Respeto
- Honestidad
- Responsabilidad
- Tolerancia
- Solidaridad
- Veracidad
- Equidad

Artículo 6.- Las normas del presente Código se aplicarán a todo odontólogo dominicano o extranjero que ejerza su profesión en el territorio nacional.

Artículo 7.- Son deberes éticos de todos los profesionales de la carrera odontológica que presten servicio tanto en el sector público como privado:

a) Prestar a todos los pacientes la mejor atención posible sin diferencias de raza, religión, posición económica, condición social, orientación sexual o estado de salud.

b) Aplicar las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), a fin de proteger al paciente, a terceros y a sí mismos, de complicaciones e infecciones cruzadas

Artículo 18.- El odontólogo no podrá aceptar bonificaciones que impliquen compromiso de referir pacientes; sin embargo, se permite la distribución de honorarios siempre y cuando hubiere prestación de servicio conjunta y responsabilidad compartida. Cuando se realice una atención conjunta, la presentación de honorarios deberá hacerse por separado y si amerita una presentación en forma global, deberá llevar por separado nombres y retribuciones correspondientes a cada uno de los profesionales que atienden a un mismo paciente. El porcentaje, comisiones, o retribuciones reservadas a colegas o intermediarios son actos lesivos a la dignidad profesional y a este reglamento. (Aplica sanción).

Artículo 19.- Se establece la posibilidad de conformar una Junta de Odontólogos en los siguientes casos:

a) Cuando el profesional no pudiere afirmar un diagnóstico.
b) Cuando no haya tenido resultado satisfactorio con el tratamiento empleado.
c) Cuando necesite el auxilio de un especialista.
d) Cuando precisare confirmar su pronóstico.
e) Cuando presumiere desconfianza por parte del paciente o los tutores, tratándose de menores o discapacitados, respecto de su conducta clínica.

B) CON PROFESIONALES AFINES

Artículo 20.- El odontólogo en su actuación mantendrá relaciones cordiales con todos los profesionales afines, haciendo respetar su profesión y guardando las debidas consideraciones a ellos, y no asumirá competencia en una especialidad que no sea de su dominio.

Artículo 21.- Se prohíbe al odontólogo aceptar remuneraciones en farmacias, depósitos dentales, clínicas o laboratorios, centros de imágenes y demás que correspondan a sus servicios profesionales. (Aplica sanción).

CAPÍTULO V
RELACIONES CON EL COLEGIO DOMINICANO DE ODONTÓLOGOS Y SUS FILIALES

Artículo 13.- El odontólogo en el ejercicio de la profesión, está sujeto a la ley y los reglamentos que rigen el Colegio Dominicano de Odontólogos.

Artículo 14.- Al ser obligatoria la afiliación al Colegio Dominicano de Odontólogos, es deber del odontólogo prestar con entusiasmo y dedicación, su disposición personal para el mayor éxito de la entidad a la que pertenece.

Los cargos o comisiones para los que fue electo, son de aceptación obligatoria, sin que en su actuación busque su propio beneficio, sino el de la clase y de la sociedad. Podrá excusarse, si existe causa plenamente justificada y debidamente aceptada por el CE.

CAPÍTULO VI
RELACIONES PROFESIONALES

A) ENTRE ODONTÓLOGOS

Artículo 15.- Es deber del odontólogo, procurar el respeto mutuo, camaradería, solidaridad entre los colegas, factores indispensables para la sana convivencia.

Artículo 16.- Constituye falta grave, difamar, calumniar, injuriar o tratar de perjudicar a un colega, por cualquier medio sobre su ejercicio profesional y formular en su contra denuncias no fundamentadas. (Aplica sanción).

Artículo 17.- El profesional al tratar un paciente referido, se concretará exclusivamente a la atención de su especialidad, no hará tratamientos a éste que no contemplen su función específica, aún cuando lo solicitare el paciente. Sólo podrá hacerlo con el conocimiento y la autorización del colega remitente. (Aplica sanción).

y enfermedades infectocontagiosas; debiendo mantenerse informados de los progresos que se realizan en el campo de la bioseguridad para la aplicación de estas normas.

c) Respetar al paciente siendo puntual en sus horarios profesionales, instituciones y compromisos profesionales.

d) Mantener coherencia entre el diagnóstico y el tratamiento, debiendo el tratamiento que se sugiera al paciente, corresponder a un diagnóstico rigurosamente elaborado.

e) Informar al paciente sobre los tratamientos requeridos, los riesgos y consecuencias que puedan implicar para obtener su autorización consentida antes de iniciar el tratamiento, no debiendo someter al paciente a tratamientos innecesarios.

f) Evaluar y reconocer las limitaciones de su competencia profesional, que le permita realizar tratamientos con el debido conocimiento y la suficiente práctica requerida; de no ser así, debe referir al paciente a un especialista, quien al término del tratamiento indicará al paciente referido la continuidad con el odontólogo que lo refirió.

g) Mantener entre los profesionales de la odontología un trato leal, franco y de respeto mutuo.

h) Basar la competencia profesional en la capacitación y en la calidad del servicio que ofrece.

i) Mantenerse actualizado en las disciplinas necesarias, para el buen manejo y bienestar del paciente.

j) Asumir la responsabilidad ante la ley y el paciente por toda actividad odontológica que se realice bajo su nombre o título profesional, sea que esta se ejecute por el mismo o por su personal de apoyo clínico o del laboratorio que participe en las acciones del tratamiento.

k) Desempeñar la profesión en forma individual o colectiva con dedicación, esmero, calidad y competencia, comportándose con integridad en cualquier acto de su vida, incluso en acciones fuera del ejercicio de su profesión.

l) Evitar encubrir, alentar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma, el ejercicio deshonesto de la profesión.

m)Cumplir con las obligaciones que asume en el ejercicio de la profesión.

n) Abstenerse de realizar cualquier acción que perjudique la vida o la salud de los pacientes.

o) Cumplir con el pago de las cuotas de membresía.

CAPÍTULO II
NORMAS DE ACCIÓN

Artículo 8.- El ejercicio odontológico comprende la gestión y prestación de servicios encaminados a diagnosticar, prevenir, dar tratamiento a las anomalías dentomaxilofaciales de los órganos o regiones anatómicas que la limiten o la comprenden; y en el ejercicio profesional deberá:

a. Procurar la ampliación y actualización de sus conocimientos, ciñéndose a una intachable honestidad y así contribuir a mantener y aumentar el prestigio de su profesión.
b. Respetar su profesión y proceder en todo momento con la debida prudencia.
c. Emplear sus conocimientos de manera legal y moralmente.
d. Utilizar procedimientos que favorezcan el estado de completo bienestar físico, mental y social de sus semejantes.
e. Mantener una conducta que prestigie la profesión, evitando todo comentario desfavorable.

CAPÍTULO III
RELACIONES CON EL ESTADO, ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 9.- Ningún odontólogo permitirá que sus servicios profesionales, su nombre o actitud silente, faciliten o hagan posible la práctica ilegal de la odontología, sea en entidades públicas, descentralizadas, privadas, no gubernamentales o de cualquier otra índole. El incumplimiento de esta disposición será considerada como falta grave.

Artículo 10.- El odontólogo que en el desempeño de sus funciones profesionales en instituciones entidades públicas, descentralizadas, privadas, no gubernamentales o de cualquier otra índole, se le exigieren actividades que no correspondan a las obligaciones inherentes al cargo, podrá negarse a cumplir solicitando la intervención del Colegio Dominicano de Odontólogos.

CAPÍTULO IV
RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 11.- El odontólogo considera como imperativo el abordar problemas no sólo de los individuos que buscan atención profesional, sino también de toda la comunidad, para lo cual deberá poner al servicio de ella, su superación científica y humanística, tratará de aportar en la solución de los problemas socio-económicos de la comunidad y el desarrollo del país, como ciudadano y como persona íntegra.

Artículo 12.- Es deber del odontólogo colaborar en la preparación de las futuras generaciones, estimular su amor por la ciencia y la profesión, transmitiendo sin reserva el resultado de sus experiencias y apoyando a los que inician su carrera.